

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- APROBAR la separación de las Metas de Gestión de EPSEL S.A., establecidas mediante Resoluciones de Consejo Directivo N° 038-2009-SUNASS-CD y N° 052-2009-SUNASS-CD, según las fuentes de financiamiento: (i) Recursos no reembolsables y (ii) Otras fuentes de financiamiento, conforme al detalle consignado en el Anexo N° 1 de la presente resolución.

Artículo 2°.- PRECISAR que los demás extremos de las Resoluciones de Consejo Directivo N° 038-2009-SUNASS-CD y N° 052-2009-SUNASS-CD mantienen su vigencia.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano. El Anexo N° 1 y el Informe N° 017-2012-SUNASS-110 de la Gerencia de Regulación Tarifaria, serán publicados en la página web de la SUNASS: www.sunass.gob.pe.

Con la intervención de los señores consejeros Fernando Momiy Hada, Jorge Olivarez Vega, Marlene Inga Coronado y Julio Durand Carrión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MOMIY HADA
 Presidente Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LA SEPARACIÓN DE LAS METAS DE GESTIÓN DE EPSEL S.A. APROBADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 038-2009-SUNASS-CD Y RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 052-2009-SUNASS-CD.

I. ANTECEDENTES

El artículo 28 de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, establece que están sujetos a regulación de tarifas, los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario proporcionados por las entidades prestadoras de servicios de saneamiento.

El artículo 96 del Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, señala que la SUNASS definirá y aprobará la Fórmula Tarifaria que corresponde a cada EPS para cada quinquenio, en función al Plan Maestro Optimizado que presenten dichas empresas.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2009-SUNASS-CD, se aprobó la Fórmula Tarifaria, Estructura Tarifaria y Metas de Gestión que debe aplicar EPSEL S.A. en el quinquenio regulatorio correspondiente, aprobándose asimismo el nivel de Fondo Exclusivo de Inversión.

A través de la Resolución de Consejo Directivo N° 052-2009-SUNASS-CD, se modificó el literal C del Anexo N° 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2009-SUNASS-CD.

Con Resolución N° 062-2011-SUNASS-CD se aprobaron los Lineamientos para el Periodo de Transición Relativo a las EPS no comprendidas en la Modificación de las Condiciones de Aplicación del Modelo Regulatorio de SUNASS.

II ANÁLISIS

La separación de las Metas de Gestión de EPSEL S.A. se realiza en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 062-2011-SUNASS-CD.

En tal sentido, la Gerencia de Regulación Tarifaria ha procedido a evaluar las Metas de Gestión de la mencionada EPS, separando dichas metas de acuerdo a la fuente de financiamiento de las cuales depende su cumplimiento.

Es importante, destacar que en ningún caso la separación de las Metas de Gestión implica la modificación de la Tarifa Media ni de la Estructura Tarifaria.

III. CONSIDERACIONES LEGALES.-**III.1 Facultades del Organismo Regulador**

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Pública en los Servicios Públicos y los artículos 24 y 26 del Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, Reglamento General de la SUNASS, este Organismo Regulador es competente para establecer la Fórmula Tarifaria, Estructura Tarifaria y Metas de Gestión correspondiente a EPS públicas y privadas que prestan servicios de saneamiento.

El artículo 30 de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento dispone que corresponde a la SUNASS establecer la normatividad, los procedimientos y las fórmulas para el cálculo de las tarifas.

El artículo 85 del Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, establece que la Superintendencia es el organismo encargado de conducir el Sistema Tarifario, regulando y controlando su aplicación a las EPS municipales, públicas, privadas y mixtas.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 061-2011-SUNASS-CD se incorporó al Reglamento General de Tarifas el artículo 6A que establece las condiciones de aplicación del régimen tarifario.

Con la Resolución de Consejo Directivo N° 062-2011-SUNASS-CD se aprobaron los "Lineamientos para el Periodo de Transición Relativo a las EPS no comprendidas en la Modificación de las Condiciones de Aplicación del Modelo Regulatorio de SUNASS".

IV IMPACTO ESPERADO.-

La aprobación de la separación de las Metas de Gestión de EPSEL S.A. contribuye a diferenciar el cumplimiento de metas relacionadas a proyectos que la empresa puede financiar con recursos internamente generados, de las metas relacionadas a aquellos proyectos financiados y/o ejecutados con recursos no reembolsables de terceros; y de este modo se permite que la EPS no se vea afectada por el cumplimiento de Metas de Gestión que no dependen de su manejo exclusivo.

DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LA SEPARACION DE METAS DE GESTION DE EPSEL S.A.

Informe N° 017-2012-SUNASS-110 emitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria, que presenta la propuesta de separación de las Metas de Gestión, según correspondan a proyectos financiados con las diversas fuentes de financiamiento, comprendidos dentro de los alcances de la Fórmula Tarifaria, Estructura Tarifaria y Metas de Gestión de EPSEL S.A.

806002-1

Disponen inicio de aprobación de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación por la EPS EMAQ SRL para el próximo quinquenio

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA
 DE REGULACIÓN TARIFARIA
 003-2012-SUNASS-GRT**

Lima, 22 de junio de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento establece que corresponde a la SUNASS establecer la normatividad, los procedimientos y las fórmulas para el cálculo de las tarifas, conforme a lo dispuesto en la referida ley y su reglamento;

Que, el artículo 96 del TUO del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento¹ establece que la SUNASS definirá y aprobará la fórmula tarifaria que

corresponde a cada EPS para cada quinquenio en función al Plan Maestro Optimizados (PMO) que presentan las EPS; sin embargo, excepcionalmente, en caso no se presente el PMO, la SUNASS podrá establecer la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión de oficio;

Que, los artículos 34, 35 y 38 del Reglamento General de Tarifas² precisan que la Gerencia de Regulación Tarifaria podrá iniciar el procedimiento de aprobación de oficio de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de las EPS cuando (i) No ha presentado su PMO o la solicitud presentada ha sido declarada improcedente o rechazada al no subsanarse las observaciones formuladas; y (ii) Se cuenta con la información prevista en el Título 2 sobre la "Metodología para la Formulación del PMO" del mismo Reglamento y en su Anexo N° 2;

Que, la SUNASS cuenta con información suficiente para iniciar de oficio el procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que será de aplicación por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Quillabamba SRL – EPS EMAQ SRL para el próximo quinquenio; estando la Gerencia de Regulación Tarifaria facultada a solicitar información complementaria con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento General de Tarifas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento General de Tarifas;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DISPONER de oficio el inicio del procedimiento de aprobación de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que será de aplicación por la EPS EMAQ SRL para el próximo quinquenio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN LUCICH LARRAURI
Gerente de Regulación Tarifaria

1 Aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.
2 Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

806004-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**SUPERINTENDENCIA DEL
MERCADO DE VALORES**

**Aprueban Reglamento del Acceso
Directo al Mercado**

**RESOLUCIÓN SMV
N° 024-2012-SMV/01**

Lima, 26 de junio de 2012

VISTOS:

El Expediente N° 2011041462, el Proyecto de Reglamento del Acceso Directo al Mercado, el Memorando Conjunto N° 1046-2012-SMV/06/10/12 de fecha 24 de mayo de 2012 y el Informe Conjunto N° 439-2012-SMV/06/10/12 de fecha 15 de junio de 2012, ambos presentados por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo; así como los comentarios y sugerencias recibidos por los actores del mercado y público en general;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y modificado por Ley N° 29782, es función de la SMV velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, el artículo 7° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias (en adelante, la LMV), establece que la SMV es la institución pública encargada de la supervisión y control de la referida ley, encontrándose facultada para dictar los reglamentos correspondientes;

Que, conforme a los artículos 50°, 127°, 167° y 168° de la LMV, en las ofertas públicas de valores es obligatoria la intervención de los agentes de intermediación, que son personas jurídicas autorizadas y supervisadas por la SMV, y que realizan dicha actividad de manera exclusiva;

Que, conforme al Reglamento de Agentes de Intermediación, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 045-2006-EF/94.10 (en adelante, el RAI), el proceso de intermediación comprende fundamentalmente la realización por parte de los agentes de intermediación de alguna de las acciones siguientes: (i) La recepción y transmisión de órdenes por cuenta de terceros; (ii) La ejecución de tales órdenes por cuenta de terceros; y (iii) La asignación de operaciones a las órdenes ejecutadas;

Que, respecto del tratamiento de las órdenes, el artículo 175° de la LMV señala lo siguiente:

"Artículo 175. Órdenes.- Las órdenes son instrucciones impartidas a los agentes de intermediación, por medio de las cuales sus comitentes manifiestan sus decisiones relativas a la negociación de valores o instrumentos financieros y demás servicios que les pueden brindar.

A través de las órdenes, los comitentes otorgan mandato a su agente de intermediación para realizar las operaciones enunciadas en los artículos 194 y 207, así como para la recepción de beneficios, suscripción de acciones o cualquier otra actividad relativa a valores o instrumentos financieros, previa autorización de Conasev conforme a los incisos t) e i) de dichos artículos, respectivamente."

Que, la presente norma busca implementar un nuevo mecanismo que permita a los comitentes remitir directamente sus decisiones de inversión (órdenes) a los sistemas de negociación de las bolsas de valores de una manera rápida y segura, pero siempre bajo la responsabilidad de una sociedad agente de bolsa (en adelante, SAB) quien otorgará esta facilidad tecnológica;

Que, el presente reglamento aprueba la implementación de dos modelos de acceso directo al mercado (ADM), denominados ADM 1 y ADM 2, ambos con responsabilidad del intermediario. Mediante el primer modelo, la SAB permitirá a determinados clientes transmitir órdenes electrónicas hacia su infraestructura, las que serán directamente transmitidas al mercado bajo el código del intermediario. Este modelo requiere que el intermediario cuente con su propio OMS (Order Management System) para manejar y controlar las órdenes de sus clientes. Mediante el segundo modelo, la SAB permitirá a sus clientes usar su código de identificación para transmitir órdenes al mercado usando la infraestructura tecnológica desarrollada por un proveedor de servicio de ruteo de órdenes, contratada por el intermediario. En ambos casos, las órdenes serán transmitidas al sistema de negociación luego de pasar una serie de verificaciones automáticas de los límites establecidos por la SAB;

Que, conforme al literal a) del artículo 175° de la LMV corresponde que la SMV apruebe la implementación de este nuevo mecanismo de remisión de órdenes;

Que, el Proyecto de Reglamento del Acceso Directo al Mercado fue difundido y puesto en consulta ciudadana en el Portal del Mercado de Valores de la SMV por espacio de diez (10) días calendario, conforme lo dispuso la Resolución SMV N° 019-2012-SMV/01 publicada el 2 de junio de 2012; y,